

SUTSGE

Convenio Laboral

2014 - 2015



CONVENIO LABORAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES ÚNICAMENTE PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE REGIRÁ DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE AGOSTO DE 2014 AL 31 DE JULIO DE 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y “EL SINDICATO” RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

I.I.- Que es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, de conformidad con los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.II.- Que Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio de conformidad con los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 y 9 apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en lo establecido por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

I.III.- Que es propósito esencial de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, seguir coadyuvando para que los trabajadores agremiados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado alcancen mayores niveles de superación personal y profesional, por lo que, en el marco de un estricto respeto a la libertad y autonomía de “**EL SINDICATO**” se dio atención a las peticiones planteadas.

I.IV.- Que es la voluntad manifiesta de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, elevar las condiciones de vida de los trabajadores miembros de la Organización Sindical.

I.V.- Que los integrantes del Comité Directivo Estatal de “**EL SINDICATO**”, suscribieron y sometieron a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo, el Pliego Petitorio de revisión de las prestaciones económicas y sociales que se contemplan en el presente Convenio.

I.VI.- Que la Administración Pública Estatal desea destacar la postura de “**EL SINDICATO**”, de sumarse al esfuerzo nacional y estatal por consolidar la estabilidad económica y propiciar su crecimiento.

I.VII.- Que los acuerdos derivados del estudio hecho de manera conjunta, de las peticiones sindicales, se han tomado partiendo de la necesidad prioritaria de adecuar, el poder adquisitivo de los trabajadores sindicalizados a las características económicas de la época actual, procurándose el mejoramiento de las diversas prestaciones de que actualmente disfrutaban, estableciendo de común acuerdo criterios para la debida operación y aplicación de

las prestaciones convenidas, atendiendo siempre a las posibilidades presupuestales de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

I.VIII.- Que señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.- DE “EL SINDICATO”:

II.I.- Que en ejercicio de la representación que tiene conferida entregó a la consideración de C. Gobernador del Estado, el pliego petitorio en el que obran formuladas propuestas, mediante las que sus agremiados solicitan un mejoramiento de las diversas prestaciones económicas y sociales que actualmente disfrutan.

II.II.- Que dichas peticiones se plantearon por la evidente necesidad de ajustarse a las circunstancias actuales, procurando restablecer el poder adquisitivo de sus trabajadores, así como la legítima aspiración de todos ellos de lograr un mejor nivel de vida para sus familiares.

II.III.- Que la concertación obtenida con **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se efectuó en un marco de absoluto respeto y cuyos resultados son una muestra palpable de la aportación de los miembros de la organización sindical para contribuir a la estabilidad económica y ser congruente con las medidas de disciplina presupuestal y racionalidad económica implantados por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

II.IV.- Que en razón de lo anterior, los trabajadores que integran la base de la organización sindical, así como los que tienen a su cargo la representación de la misma, consideran necesario externar y dejar expresado su más amplio reconocimiento hacia **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, en virtud del gran esfuerzo realizado para proveer en la medida de lo posible, a la atención de sus peticiones más apremiantes.

II.V.- Que los integrantes del Comité Directivo Estatal de **“EL SINDICATO”**, que suscriben el presente Convenio, tienen personalidad jurídica y autorización para intervenir en la suscripción del mismo y señalan como su domicilio el ubicado en la calle de Ateneo Oriente, No. 817, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA.- Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica y facultad con la que comparecen a la suscripción de este Convenio de Prestaciones Económicas y Sociales para los Trabajadores Sindicalizados del Gobierno del Estado que regirá durante el periodo comprendido del 1º de agosto del 2014 al 31 de julio del 2015, en el que se consignan los acuerdos a que han llegado en las pláticas previas a su elaboración, por lo que lo suscriben al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SALARIOS.- Se aprueba un incremento del 6.0% al sueldo base de los trabajadores sindicalizados en los tabuladores que a continuación se señalan y que tendrán vigencia del 1º de agosto del 2014 al 31 de julio del 2015.



NIVEL	INCREMENTO
SO06	6.0%
SO07	6.0%
SO08	6.0%
SO09	6.0%
SO10	6.0%
SO11	6.0%
SO12	6.0%
SO13	6.0%
SO14	6.0%
SO15	6.0%
SO16	6.0%

Por lo anterior, a partir del 1º de agosto del presente año, los sueldos base de los niveles tabulador serán los siguientes:

NIVEL	SUELDO ACTUAL	INCREMENTO 6.0%
SO06	4,537.50	4,809.75
SO07	4,749.93	5,034.93
SO08	5,057.80	5,361.26
SO09	5,238.19	5,552.48
SO10	5,607.56	5,944.01
SO11	5,859.81	6,211.40
SO12	6,136.85	6,505.06
SO13	6,295.46	6,673.18
SO14	6,691.79	7,093.30
SO15	7,140.14	7,568.55
SO16	7,354.35	7,795.61

El sueldo base de los trabajadores que se señala en el párrafo anterior, se incrementará con motivo del aumento de los salarios mínimos, solamente en el porcentaje en que éstos rebasen el aumento otorgado a la firma de este convenio a partir de su entrada en vigor.

El sueldo base será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el Catálogo de Puestos de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y se fijará en el tabulador de sueldos.

Lo anterior, no implica la supresión de la automaticidad de incremento a los salarios base con motivo del aumento de los salarios mínimos, de que goza “**EL SINDICATO**”.

SEGUNDA.- SOBRESUELDOS.- El sobresueldo de los trabajadores sindicalizados será equivalente al 42% del sueldo base.

TERCERA.- CATÁLOGO DE PUESTOS.- El catálogo de puestos reformado por la comisión revisora integrada por los representantes de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y de la organización sindical, entrará en vigor a la firma del presente convenio.

La Secretaría de Finanzas y la Organización Sindical elaboraron el nuevo Catálogo de Puestos, con la finalidad de dejarlo acorde a las necesidades actuales de los movimientos escalafonarios, haciendo mención que el mismo está clasificado en diez áreas que agrupan a la totalidad de los puestos. Este documento incluye además un escalafón de tipo horizontal. Este Catálogo complementará el funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón.

CUARTA.- AGUINALDO.- Los trabajadores sindicalizados que tengan una antigüedad de un año recibirán un aguinaldo anual equivalente al importe de 60 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios, más una cantidad igual al bono mensual de despensa.

El aguinaldo deberá pagarse en un 50% en el transcurso de la primera quincena de Diciembre y el otro 50% en los primeros días del mes de Enero.

Los trabajadores sindicalizados con una antigüedad menor a la señalada tendrán derecho al pago proporcional del aguinaldo, conforme al tiempo que hayan trabajado.

QUINTA.- QUINQUENIOS.- Por cada 5 años de servicio efectivos prestados por trabajadores sindicalizados, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” otorgará el pago mensual por este concepto, de conformidad con la siguiente tabla:

TRABAJADORES CON ANTIGÜEDAD DE:

5 años 1 día, a 10 años	\$ 53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)
10 años 1 día, a 15 años	\$ 133.10 (ciento treinta y tres pesos 10/100 M.N.)
15 años 1 día, a 20 años	\$ 266.19 (doscientos sesenta y seis pesos 19/100 M.N.)
20 años 1 día, a 25 años	\$ 532.35 (quinientos treinta y dos pesos 35/100 M.N.)
25 años 1 día, a 30 años	\$ 798.84 (setecientos noventa y ocho pesos 84/100 M.N.)
30 años 1 día en adelante	\$ 931.78 (novecientos treinta y un pesos 78/100 M.N.)

SEXTA.- PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acepta otorgar a través de la Secretaría de Finanzas préstamos a corto plazo a los trabajadores a su servicio con apego a las siguientes reglas:

- a) Todo trabajador que necesite hacer uso de esta prestación la solicitará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de “EL SINDICATO”, quien tramitará ante la Secretaría de Finanzas, préstamos por cantidades equivalentes hasta por 4 meses de sueldo base por una sola vez al año.
- b) Los préstamos a corto plazo otorgados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a sus trabajadores, no devengarán intereses.
- c) A fin de recuperar los préstamos a corto plazo concedidos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Finanzas, descontará las amortizaciones que correspondan a los beneficiados, en la forma siguiente:

- En doce quincenas, cuando el préstamo a corto plazo otorgado sea equivalente a un mes de sueldo base.
- En veinticuatro quincenas, cuando el préstamo a corto plazo otorgado sea equivalente a dos, tres o cuatro meses de sueldo base.

Lo anterior sin menoscabo de una retención de mayor cuantía atendiendo a petición expresa del trabajador y de pago extra que deseará efectuar para saldar la deuda antes del vencimiento.

d) Se podrá descontar al trabajador más del 50% de sus ingresos mensuales neto incluyendo las amortizaciones del préstamo a corto plazo y de otras obligaciones adquiridas con anterioridad en los términos que señala el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, siempre y cuando el mencionado trabajador lo autorice expresamente y por escrito.

e) El número de trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado que podrán beneficiarse será la totalidad de la membresía a que tiene derecho “EL SINDICATO”.

SÉPTIMA.- BONO DE DESPENSA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” otorgará a cada uno de los trabajadores sindicalizados un bono mensual de despensa equivalente a **\$2,300.00** (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

OCTAVA.- APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” pagará la cantidad de **\$ 900.00** (Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a cada trabajador sindicalizado, como ayuda para cubrir sus necesidades de su economía familiar.

NOVENA.- ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará la cantidad de **\$170.00** (ciento setenta pesos 00/100 M.N.) por cada trabajador sindicalizado como aportación para la celebración del “ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA”.

Así mismo, el viernes más próximo al 23 de Septiembre, por ser el aniversario de la promulgación del Estatuto Jurídico, al personal sindicalizado se le darán las facilidades para

participar en los eventos del Convenio, considerándolo como día de asueto, sin afectar el estímulo de puntualidad y asistencia.

También **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** otorgará un bono económico por \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores sindicalizados, con motivo del día del Servidor Público Estatal, que será entregado a la organización sindical para que ésta a su vez haga la entrega respectiva.

DÉCIMA.- APOYO ECONÓMICO PARA INSCRIPCIONES Y COMPRA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES.- **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** pagará una cantidad anual equivalente a 20 días de sueldo base a todos los trabajadores sindicalizados en activo, por concepto de apoyo para el pago de inscripciones y compra de útiles escolares. El pago se hará en una sola exhibición en la primera quincena del mes de agosto.

DÉCIMA PRIMERA.- FESTIVIDADES DEL DÍA 10 DE MAYO.- **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** aportará la cantidad de **\$400,000.00** (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales para la adquisición de artículos para el hogar que habrán de ser sorteados el día 10 de mayo para beneficio de las madres trabajadoras y esposas de los trabajadores sindicalizados, con motivo de la celebración del **“DÍA DE LAS MADRES”**. Misma cantidad que se entregará a **“EL SINDICATO”** en el mes de Abril.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a gestionar ante proveedores del mismo para obtener precios bajos de dichos productos.

DÉCIMA SEGUNDA.- APOYO ECONÓMICO PARA JUGUETES A HIJOS DE TRABAJADORES.- **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** aportará la cantidad de **\$200,000.00** (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales para la compra de juguetes destinados a los hijos de los trabajadores sindicalizados. Esta cantidad deberá entregarse a **“EL SINDICATO”** a más tardar el día 15 de Diciembre del presente año.

DÉCIMA TERCERA.- BONO ESPECIAL PARA CENA NAVIDEÑA.- **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** pagará a cada trabajador sindicalizado y pensionado la cantidad de **\$1,500.00** (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dentro de la primer quincena del mes de Diciembre del presente año.

A) **COMPRA DE ARTÍCULOS DE NAVIDAD.-** **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** aportará la cantidad de **\$120,000.00** (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) anuales para la compra de artículos de Navidad que serán sorteados a los trabajadores sindicalizados. Esta cantidad deberá entregarse a **“EL SINDICATO”** a más tardar el día 15 de Diciembre del presente año.

DÉCIMA CUARTA.- DEPORTES.- Para el fomento de las actividades deportivas de los trabajadores a su servicio, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** otorgará a **“EL SINDICATO”** una cantidad total anual de **\$120,000.00** (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.). Esta cantidad será entregada a **“EL SINDICATO”** prorrateada a 12 mensualidades los días 15 de cada mes.

DÉCIMA QUINTA.- ROPA DE TRABAJO Y/O UNIFORMES.- **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** entregará a **“EL SINDICATO”** el día 30 del mes Mayo, ropa de trabajo y/o uniformes de acuerdo a la siguiente tabla:

S.U.T.S.G.E.

CONVENIO LABORAL

HOMBRES

MUJERES

DEPENDENCIA	CANT. PERS.	CANT. UNIF.	TIPO DE UNIFORME	CANT. PERS.	CANT. DE UNIF.	TIPO DE UNIFORME
Ø Acción Cívica *		1	PANTALON DE MEZCLILLA,PLAYERA POLO		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Acuña Servicios Generales *		1	PANTALON DE MEZCLILLA,PLAYERA POLO			
Ø Banda de Música *		2	2 PARES ZAPATOS DE VESTIR,1 CAMISA DE VESTIR,1 TRAJE, 1 CORBATA Y 1 COORD. DE VESTIR EN MANGA CORTA. PARA ARCHIVISTAS, 1 PLAYERA POLO,1 PANTALON DE MEZCL. UN OVEROL, 2 ZAPATOS DE SEGURIDAD.		2	1 TRAJE, BLUSA, CORBATA, 2 PARES ZAPATOS DE VESTIR Y 1 COORDINADO EN MANGA CORTA.
Ø Catastro de Saltillo *		1	PANTALON DE MEZCLILLA,PLAYERA POLO		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Catastro de Torreón *		1	PANTALON DE MEZCLILLA,PLAYERA POLO			
Ø Ciudad Deportiva Fco. I. Madero *		2	ZAP/ SEGUR CASQUILLO CELASTIC,PANT/MEZCLILLA,CAMISA DE MEZCLILLA,GUANTES DE CARNASA,IMPERMEABLE,CACHUCHA,FAJA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Ciudad Deportiva V. Carranza *		2	ZAP/ SEGUR CASQUILLO CELASTIC,PANT/MEZCLILLA,CAMISA DE MEZCLILLA,GUANTES DE CARNASA,IMPERMEABLE,CACHUCHA,FAJA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Ciudad Deportiva Oscar Flores Tapia *		2	ZAP/ SEGUR CASQUILLO CELASTIC,PANT/MEZCLILLA,CAMISA DE MEZCLILLA,GUANTES DE CARNASA,IMPERMEABLE,CACHUCHA,FAJA			
Ø Concha Acústica *		1	ZAP/ SEGUR CASQUILLO CELASTIC,PANT/MEZCLILLA,CAMISA DE MEZCLILLA,GUANTES DE CARNASA,IMPERMEABLE,CACHUCHA,FAJA			
Ø Congreso del Estado *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Secretaría del Trabajo *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Dirección de Notarías *		1	PLAYERA POLO Y PANTALON DE VESTIR		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Secretaría de Desarrollo Rural * antes Sría de Fomento Agropecuario		2	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Secretaría de Ecología y Medio Ambiente *		1	ZAP/ SEGUR CASQUILLO CELASTIC,PANT/MEZCLILLA,CAMISA DE MEZCLILLA,GUANTES DE CARNASA,IMPERMEABLE,CACHUCHA,FAJA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Monclova Servicios Generales *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA			
Ø Secretaría de Infraestructura * antes Sría. De obras Públicas.		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Palacio de Gobierno *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE VESTIR		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Parque Ecológica La Aurora *		2	ZAP/ SEGUR CASQUILLO CELASTIC,PANT/MEZCLILLA,CAMISA DE MEZCLILLA,GUANTES DE CARNASA,IMPERMEABLE,CACHUCHA,FAJA			
Ø Seguridad Publica *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø P.G.J.E. Sureste *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø P.G.J.E. Echeverría *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Poder Judicial *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Piedras Negras *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA			
Ø PRODERCO *		2	ZAP/ SEGUR CASQUILLO DE ACERO,PANT/MEZCLILLA,2 CAMISA DE MEZCLILLA,1 PAR GUANTES CARNASA,UN OVEROL,UN SLEEPING,UNA FAJA, UN CASCO			
Ø Recinto de Juárez *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Registro Civil *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE VESTIR		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Registro Público de la Propiedad *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE VESTIR		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Cereso (enfermería) *		1	PLAYERA TIPO POLO,PANTALON BLANCO,BATA BLANCA,ZAPATO BLANCO		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Rondalla SUTSGE *		1	CAMISA DE VESTIR,TRAJE,CORBATA			
Ø GRUPO NORTEÑO *		1	PANTALON DE MEZCLILLA Y CAMISA DE VESTIR			
Ø PERCUSION LATINA *		1	CAMISA DE VESTIR Y PANTALON DE VESTIR			
Ø SUTSGE *		2	CAMISA DE VESTIR,TRAJE,CORBATA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Sabinas Servicios Generales *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA			
Ø SEDESOL *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Teatro de la Ciudad *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Talleres Gráficos *		2	2 CAMISA DE MEZCLILLA,1 PAR ZAPATO DE SEGURIDAD,UNA FAJA,2 PANTALON DE MEZCLILLA,UNA BATA		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI Y BATA.
Ø Periódico Oficial *		1	PANTALON DE MEZCLILLA Y PLAYERA TIPO POLO		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Servicios Generales Parras *		1	PLAYERA TIPO POLO Y PANTALON DE MEZCLILLA			
PANTEON DE SANTIAGO		2	2 CAMISA DE MEZCLILLA,2 ZAPATO DE SEGURIDAD,UNA FAJA,2 PANTALON DE MEZCLILLA,UN OVEROL Y GUANTES DE CARNASA.			
Ø Hangar de Gobierno *		2	1 PAR DE ZAPATO DE SEGURIDAD, 2 PLAYERA POLO,2 PANTALON DE MEZCLILLA,UN IMPERMEABLE			
RES. JUVENIL VARONIL		1	PLAYERA TIPO POLO,PANTALON BLANCO,BATA BLANCA,ZAPATO BLANCO		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
RES. JUVENIL FEMENIL		1	PLAYERA TIPO POLO,PANTALON BLANCO,BATA BLANCA,ZAPATO BLANCO		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø ASISTENCIA Y EJECUCION FISCAL *		1	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Ø Recaudación de Rentas Sabinas *		1	IMPERMEABLE,PORTAFOLIO (NOTIFICADORES)			
Ø Recaudación de Rentas Piedras Negras *		1	IMPERMEABLE,PORTAFOLIO "			
Ø Recaudación de Rentas Torreón *		1	PORTAFOLIO "			
Ø Recaudación de Rentas Parras *		1	IMPERMEABLE,PORTAFOLIO "			
Ø Recaudación de Rentas Saltillo *		1	IMPERMEABLE,PORTAFOLIO "			
Recaudación de Rentas Monclova*		1	IMPERMEABLE,PORTAFOLIO "			
Ø Recaudación de Rentas Acuña *		1	IMPERMEABLE,PORTAFOLIO "			
Secretaría de Cultura. *		1	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI
Protección Civil *		1	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI		2	PLAYERA TIPO POLO BLANCA Y PANTALON COLOR KAKI

1. 25

20

Los trabajadores a los que se les otorga ropa de trabajo y/o uniforme tienen la obligación de usarla diariamente o serán sujetos a la aplicación de sanciones que establece el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- FONDO DE AHORRO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el 100% de lo que ahorre el trabajador a partir del 1º de Diciembre del presente año hasta el 30 de Noviembre del año próximo. Esta cantidad será entregada en forma quincenal junto con las aportaciones que realiza el trabajador por dicho concepto. La cuota que ahorrará el trabajador será de **\$300.00** (Trescientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AYUDA MUTUA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en atención a la solicitud formulada por **“EL SINDICATO”** y en el entendido de que éste cuenta con la autorización correspondiente de los trabajadores, descontará por conducto de la Secretaría de Finanzas la cantidad de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) quincenales a los trabajadores, como ayuda solidaria en caso de defunción de algunos de los trabajadores, la cantidad reunida se entregará a las personas a que se refiere el artículo 84 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

En tanto se culmine el rezago existente por la cantidad atípica de defunciones que se han presentado, el descuento se aplicará doble, es decir \$ 60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), a trabajadores activos así como también a jubilados y pensionados.

DÉCIMA OCTAVA.- SERVICIO DE GUARDERÍAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará el servicio de la guardería que a la fecha se viene operando en la Ciudad de Saltillo, con una cantidad de **\$300,000.00** (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, prorrateados en 12 mensualidades, lo anterior durante la vigencia de este Convenio.

DÉCIMA NOVENA.- SERVICIOS MÉDICOS.- HOSPITAL DEL NIÑO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a intervenir a través de la Secretaría de Salud para que los servicios que presta actualmente el hospital del niño, se otorguen a los hijos menores de edad de los trabajadores sindicalizados de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

VIGÉSIMA.- FARMACIA PARA LOS TRABAJADORES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Instituto Estatal de Pensiones, se compromete a continuar prestando el servicio de farmacia en la ciudad de Saltillo, en la que se expenden a los trabajadores que cotizan al régimen de pensiones los medicamentos a precio de costo, así como en aquellas ciudades en donde el Instituto de Pensiones instale farmacias se otorgará el servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- APARATOS DE PRÓTESIS Y ORTOPEDIA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acepta intervenir, cuando le sea solicitado por **“EL SINDICATO”** en apoyo a las gestiones que éste realice, con el propósito de que el ISSSTE proporcione adecuadamente a los trabajadores sindicalizados estatales los servicios médicos de acuerdo al Convenio celebrado entre **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y el citado instituto, entre las cuales incluye el correspondiente a dotación de aparatos de prótesis y ortopedia, entendiéndose por éstos últimos lo siguiente:

PRÓTESIS: Aditamento que suple una función determinada y de ello existen los siguientes tipos: dentales, auditivas, oculares, de miembros superiores e inferiores, etc.

ORTESIS: Entendiéndose aquellos aparatos que sirven para apoyar una función, y de ello existen los siguientes tipos: muletas, chalecos, ojos de vidrio, mangueras, etc.

Así mismo, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** manifiesta su acuerdo en proporcionar a los trabajadores sindicalizados los aparatos de prótesis u ortopedia, piezas dentales u oftalmología que se consideren procedentes. En el caso de prótesis dentales u oftalmológicas que se consideren procedentes. Para los pensionados, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** sólo proporcionará aparatos de ortopedia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS, DENTALES Y ANÁLISIS CLÍNICOS.- En virtud de que **“EL SINDICATO”** se compromete a convenir con personas físicas o morales la prestación a crédito a sus agremiados de servicios oftalmológicos, dentales y análisis clínicos, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** acepta descontar a través de las nóminas de sueldos que procesa la Secretaría de Finanzas las cantidades quincenales que expresamente autorice a cada trabajador, así como entregar dichas cantidades a las personas físicas o morales que el trabajador indique.

VIGÉSIMA TERCERA.- SERVICIO MÉDICO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a gestionar ante el ISSSTE la urgencia de que el servicio proporcionado por ese instituto sea mejorado tanto en medicina externa como de hospitalización. También se gestionará la posibilidad de ampliar el cuadro básico de atención médica.

VIGÉSIMA CUARTA.- PRIMEROS AUXILIOS.- “EL SINDICATO” deberá realizar las gestiones necesarias ante los Coordinadores Administrativos de cada Dependencia para el aprovisionamiento de medicamentos indispensables para la prestación de los primeros auxilios. Cada Coordinación Administrativa, mantendrá el botiquín debidamente surtido.

VIGÉSIMA QUINTA.- AYUDA ESCOLAR Y BECAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dotará hasta por la cantidad total de **\$1, 500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales para el otorgamiento de ayudas escolares para los trabajadores sindicalizados y sus hijos que acrediten sus estudios. Estas ayudas serán tramitadas por **“EL SINDICATO”** ante la Secretaría de Finanzas y serán pagadas al propio Sindicato en una sola exhibición en el mes de Mayo.

A) **BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS TRABAJADORES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a otorgar 48 becas para estudios profesionales a nivel de Licenciatura en Universidades Nacionales a trabajadores sindicalizados que reúnan los requisitos correspondientes, los cuales se encuentran establecidos en el Reglamento de Becas vigente.

B) **BECAS DE POSGRADO PARA LOS TRABAJADORES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”** con el propósito de estimular la superación académica de sus trabajadores se compromete a otorgar seis Becas de Posgrado con duración de hasta dos años en Universidades Nacionales, a los trabajadores sindicalizados que reúnan los requisitos correspondientes, que se encuentren establecidos en el Reglamento de Becas vigente.

C) **BECAS DE ESTUDIOS PROFESIONALES PARA HIJOS DE TRABAJADORES.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a otorgar 70 becas de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) anuales cada una, a los hijos de los trabajadores sindicalizados que se encuentren estudiando una carrera a nivel licenciatura en Universidades Públicas con un promedio de calificaciones excelente, que se encuentren estudiando una carrera a nivel licenciatura en universidades públicas o privadas, cuando la carrera que estén estudiando no sea proporcionada por universidades públicas.

VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a gestionar ante las autoridades correspondientes la condonación total o parcial de pago de derechos relacionados con inmuebles propiedad de los trabajadores sindicalizados, cuando así lo permita expresamente la legislación respectiva.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” autoriza cada año la emisión de cinco actas que pueden ser de nacimiento, matrimonio, defunción y divorcio por trabajador ante la Dirección General del Registro Civil, dichas actas deberán pertenecer al trabajador, esposa(o) y a sus hijos únicamente. Así mismo, se condonará el costo de las aclaraciones de actas de nacimiento.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Dependencia respectiva encargada de la expedición de licencias de conducir, autoriza un 50% de descuento en los pagos de derechos que ocasionan estos trámites. Lo anterior para los trabajadores sindicalizados en activo.

Con la finalidad de que los trabajadores en activo, así como los que estén bajo el régimen de pensiones, tengan su información actualizada en relación a los beneficios a los que tendrán derecho aquéllos a quien ellos designen, en caso, de que se presente algún siniestro.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE CHEQUES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con “EL SINDICATO”, a la firma de este convenio el trámite ante las instituciones bancarias de crédito, para que los sueldos que devengan los trabajadores sindicalizados a su servicio sean cobrados electrónicamente a través de una tarjeta de débito de cualquiera de las matrices y sucursales establecidas en la entidad.

Así mismo, en los casos en que se gire o expida cheque para el pago de sueldo o alguna prestación, como gasto de funeral, ayudas mutuas, préstamos a corto plazo, retiros voluntarios, jubilaciones, etc., éstos serán nominativos y a la vista.

Se establecerán las políticas y procedimientos para que los cheques estén con la debida oportunidad en las localidades y se pague en los horarios permisibles para hacer el cambio del cheque respectivo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SEMANA LABORAL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las medidas necesarias a efecto de que en las distintas Dependencias Estatales se respete la semana laboral de cinco días, así como los horarios actuales. La duración máxima de las jornadas de trabajo será: 8 horas para el trabajo diurno, 7 para el nocturno y 7 y media para el mixto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

Los titulares de las Dependencias tendrán la facultad de establecer horarios escalonados en aquellas áreas en que por la naturaleza del servicio que se presta así se requiera.



A) **HORAS EXTRAS.-** Ambas partes convienen en cubrir al trabajador cuando labore en días de descanso, un 200% de sueldo que le corresponda en los días ordinarios de trabajo. Así mismo, las horas extras se pagarán con un 100% del sueldo asignado a las horas de jornadas ordinarias. En caso de que las horas extras excedan de 9 horas a la semana el pago será del 200%. Los pagos de las horas extras se harán a más tardar dentro de los 30 días siguientes al trabajo extraordinario realizado, previa comprobación y autorización de las mismas por el jefe o titular de la Dependencia.

B) **DÍAS DE DESCANSO.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” autoriza como días de asueto, además de los establecidos en el calendario oficial, los días 10 de Mayo y 02 de Noviembre sin que se vea afectado el premio de puntualidad y asistencia.

VIGÉSIMA NOVENA.- VIÁTICOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” pagará a los trabajadores que sean trasladados de una población a otra para desempeñar sus labores, incluyendo a la Banda de Música del Estado, así como a los de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila (PRODERCO), los viáticos correspondientes conforme a los lineamientos y tabulador vigente de la Secretaría de Finanzas, en la fecha que deban desempeñar dicha comisión, previa aprobación de la Dependencia.

TRIGÉSIMA.- VACACIONES.- Los Trabajadores sindicalizados que hayan prestado sus servicios a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en forma continua durante seis meses o más, gozarán de un período anual de vacaciones de diez días hábiles. Los trabajadores con más de doce meses de antigüedad gozarán anualmente de dos períodos de diez días hábiles cada uno, el primero de ellos en la segunda quincena del mes de Julio y el segundo en la segunda quincena del mes de Diciembre. Los trabajadores con más de cinco años de trabajar en forma ininterrumpida al servicio de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, además de los períodos normales de vacaciones gozarán de un período adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Jurídico por los Trabajadores al Servicio del Estado. Por cada 5 años de servicio ininterrumpido el periodo de vacaciones será de cinco hábiles.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará a “EL SINDICATO” para que éste lo distribuya entre sus agremiados de la forma acostumbrada, la cantidad de **\$200,000.00** (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de ayuda económica por vacaciones.

Las vacaciones serán concedidas en los términos que señalan el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila. Los titulares de las Dependencias podrán establecer las guardias respectivas del personal sindicalizado a fin de no entorpecer las actividades del Servicio Público.

Los trabajadores sindicalizados que no hayan disfrutado sus vacaciones en los períodos ordinarios, podrán disfrutarlas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya terminado su guardia, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos vacacionales ordinarios tendrán derecho a doble pago de sueldo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PRIMA VACACIONAL.- La prima vacacional que se otorgará a los trabajadores sindicalizados, será la equivalente al 132% del sueldo, sobresueldo y quinquenios del total de días naturales de vacaciones a que tengan derecho conforme a su antigüedad y conforme a los días de los períodos anuales de vacaciones a que tenga derecho.

1 



TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- La prima de antigüedad que se otorgue por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a los trabajadores sindicalizados que se retiren voluntariamente de su empleo, se determinará únicamente tomando en cuenta el tiempo efectivo de servicios como empleado sindicalizado y consistirá en:

- a) El pago de 15 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios por año a los trabajadores con una antigüedad de 10 a 15 años.
- b) El pago de 35 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios por año a los trabajadores con una antigüedad de 15 años 1 día a 30 años y a las mujeres trabajadoras que tengan de 15 años 1 día a 28 años.
- c) El pago de 60 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios por año, a los trabajadores mujeres con una antigüedad de 28 años más un día.
- d) El pago de 60 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios por año, a los trabajadores con una antigüedad de más de 30 años.

En caso de fallecimiento del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a los beneficiarios a que se refiere el artículo 84 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila.

Para la aplicación de lo anterior, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** otorgará al trabajador 2 meses como Periodo Pre-jubilatorio y se compromete a mejorar y hacer más funcional el procedimiento actual para poder dar atención a las solicitudes que presenten los trabajadores, lo anterior con base a las posibilidades financieras del propio Gobierno.

Por el contrario, si el trabajador sindicalizado que habiendo cumplido su antigüedad laboral (30 años o más para el varón y 28 años o más para la mujer) decide continuar prestando sus servicios, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** premiará su interés otorgándole a partir de la firma de este convenio, un bono anual de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) durante los próximos tres años, siempre y cuando se adhiera a lo establecido en este programa pagaderos en el mes de agosto del año correspondiente, a partir del 2013 concluyendo en el año 2015 y no formarán parte ni del finiquito ni de la jubilación.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LICENCIAS A LOS TRABAJADORES.- Las partes convienen que las licencias con goce de sueldo que se concedan a los trabajadores sindicalizados, serán las siguientes:

VOLUNTARIAS.- Las licencias que se concedan por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a petición de **“EL SINDICATO”** en los siguientes casos:

- A) Por fallecimiento de hijos, padres o cónyuge del trabajador. Esta licencia se concederá por tres días si el fallecimiento ocurriere en la localidad donde desempeña sus servicios el trabajador y por cinco días si el deceso ocurriere fuera de dicha localidad. Estas licencias se concederán con goce de sueldo y prestaciones.
- B) Por enfermedades de familiares en línea directa ascendente o descendente en primer grado (padres, hijos y cónyuge). Esta licencia será por tres días laborales al año, si el enfermo estuviese en la localidad donde presta sus servicios el trabajador, por cinco días laborales al año, si el enfermo estuviese fuera de dicha localidad. Estas licencias se considerarán con goce de sueldo y prestaciones.



C) Licencias por matrimonio.- Estas licencias se otorgarán al trabajador por diez días hábiles, posteriores a la celebración del matrimonio. Estas licencias se concederán con goce de sueldo y prestaciones.

D) Licencias Económicas.- Estas licencias se otorgarán a los trabajadores sindicalizados por cinco días laborales al año, para tratar asuntos particulares, previa autorización de **"EL SINDICATO"** y del Jefe Inmediato. Éstas no deberán unirse con fines de semana, días festivos y vacaciones.

E) Licencias para cuidados maternos.- Estas licencias se otorgarán a las trabajadoras sindicalizadas que sean madres de familia, hasta por 30 días laborales al año para atender problemas de salud de los hijos previo dictamen médico del ISSSTE.

Las licencias podrán ser continuas o discontinuas contando a partir de la última licencia otorgada por este concepto no pudiéndose en ningún caso juntarse con períodos vacacionales ordinarios o adicionales.

LICENCIAS RENUNCIABLES.- Son aquellas que acuerda **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en otorgar a los trabajadores sindicalizados para la atención de asuntos particulares, hasta por seis meses, sin goce de sueldo ni prestaciones, mismas que podrán ser renunciables en cualquier fecha antes de la terminación a conveniencia del trabajador.

TRIGÉSIMA CUARTA.- INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará cubriendo el sueldo y todas sus prestaciones económico- sociales, a los trabajadores a quienes el ISSSTE incapacite por motivos de origen físico o mental, consecuencia de riesgos de trabajo o enfermedades y accidentes que no constituyan riesgos profesionales durante el tiempo que dura dicha incapacidad, en todo caso, **"EL SINDICATO"** en conjunto con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrán solicitar que se revalore la situación médica del trabajador, en caso de que excedan las incapacidades de 52 semanas acumuladas en un periodo de un año.

Las incapacidades por gravidez otorgadas por el ISSSTE, podrán ser cubiertas temporalmente.

TRIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO EN EL TRABAJO.- Cuando un trabajador sindicalizado fallezca durante las horas de trabajo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acepta cubrir una indemnización de acuerdo con lo que marca el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS DE FUNERAL.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL SINDICATO"** están de acuerdo en que el pago de esta prestación se ajuste a lo siguiente:

1.- En caso de muerte del trabajador **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, previa presentación del acta de defunción correspondiente, entregará a los beneficiarios a que se refiere el artículo 84 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, una cantidad equivalente al importe de doce meses de sueldo, sobresueldo y quinquenios a que tenga derecho el trabajador.

2.- En caso de muerte del cónyuge, descendientes menores de edad, así como hijos con capacidades diferentes, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previa presentación del acta de

defunción correspondiente y de los documentos que acrediten el parentesco, entregará una cantidad equivalente al importe de 5 meses de sueldo, sobresueldo y quinquenios a que tenga derecho el trabajador.

3.- En caso de muerte de ascendientes (padres), **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** entregará al trabajador sindicalizado, una cantidad señalada en el numeral anterior previo cumplimiento de los requisitos que en la misma se señalan.

Esta prestación se pagará por una sola vez, cuando en **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, presten servicio, varios hijos del fallecido, entregándosele la cantidad correspondiente al trabajador de mayor antigüedad. En caso de igualdad en el tiempo de servicio, la cantidad será entregada en partes iguales, a quienes reúnan dicha circunstancia.

A) SERVICIOS FUNERARIOS.- En virtud de que **“EL SINDICATO”** se compromete a contratar con personas físicas o morales la prestación de servicios funerarios, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** acepta pagar directamente a dichas personas la cantidad requerida, siempre y cuando dicha cantidad no exceda de los montos establecidos en la presente cláusula.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA- SEGURO DE VIDA.- **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a renovar el seguro de vida colectivo con el que actualmente cuentan los trabajadores sindicalizados y que ampara una prima de **\$ 90,000.00** (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) para cada trabajador activo.

El seguro de vida para los pensionados consistirá en **\$ 40,000.00** (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

TRIGÉSIMA OCTAVA.- ESTÍMULOS POR SERVICIO.- **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** alentará la dedicación al servicio público entre sus trabajadores sindicalizados y premiará al personal de mayor antigüedad sindical. Para tal efecto, en la celebración del “Aniversario de la Promulgación del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado” entregará los siguientes premios y estímulos:

1.- A los trabajadores en activo con antigüedad ininterrumpida de quince años, la cantidad equivalente a veintiséis días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, así como reloj y placa de reconocimiento a su labor.

2.- A los trabajadores en activo con antigüedad ininterrumpida de veinte años, la cantidad equivalente a treinta y un días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, así como reloj y placa de reconocimiento a su labor.

3.- A los trabajadores en activo con antigüedad ininterrumpida de veinticinco años, la cantidad equivalente a cuarenta y un días de su sueldo, sobresueldo y quinquenio, así como reloj y placa de reconocimiento de su labor.

4.- A las trabajadoras (mujeres) en activo con una antigüedad ininterrumpida de 28 años 1 día en adelante, se les otorgará la cantidad equivalente a cuarenta y un días de su sueldo, sobresueldo y quinquenio, así como reloj y placa de reconocimiento a su labor. Exhortándolas a seguir laborando por el bien del Estado.

5.- A los trabajadores en activo con antigüedad ininterrumpida de treinta años, la cantidad equivalente a ciento un días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, así como reloj y placa de reconocimiento a su labor.

6.- A los trabajadores en activo con antigüedad ininterrumpida de treinta y cinco, cuarenta y cuarenta y cinco años, la cantidad equivalente a ciento once días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, así como reloj y placa de reconocimiento a su labor.

Ambas partes están de acuerdo en que esta cláusula se reglamentará para definir con precisión las características de los reconocimientos y estímulos. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** cubrirá los gastos de pasaje, hospedaje y alimentación que eroguen los trabajadores foráneos con motivo de su viaje y permanencia en la Ciudad de Saltillo, para recibir alguno de estos estímulos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- ESTÍMULOS Y SANCIONES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y **“EL SINDICATO”** acuerdan establecer a la firma de este convenio una comisión revisora del Reglamento de Estímulos por Puntualidad y Asistencia.

En los periodos vacacionales de julio y diciembre el Estímulo de Puntualidad y Asistencia únicamente se verá afectado en la segunda quincena de estos meses.

A los trabajadores de nuevo ingreso y que no tengan derecho al periodo vacacional correspondiente, se les deberá pagar dicho estímulo en tiempo y forma.

CUADRAGÉSIMA.- ALTAS AL SINDICATO.- Conviene las partes en que todo trabajador que sea dado de baja de **“EL SINDICATO”** por fallecimiento, por renuncia al Gobierno o por haberse pensionado, será sustituido por **“EL SINDICATO”** una vez que se haya llevado a cabo el proceso escalafonario, tomando en cuenta al personal que reúna los requisitos necesarios para desempeñar el puesto que ocupaba el trabajador que se pretende sustituir, las bases vacantes le serán inmediatamente restituidas a **“EL SINDICATO”**. Sin detrimento de que todo trabajador que sea dado de alta, será ubicado en el puesto que le corresponda conforme al Catálogo de Puestos del personal sindicalizado y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento del Escalafón vigente.

A) NOMBRAMIENTOS.- Con base al Catálogo de puesto vigente, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** seguirá expidiendo los nombramientos de cada uno de los Trabajadores Sindicalizados y se compromete a cumplir dicha expedición durante la vigencia del presente convenio.

B) SALARIOS PROFESIONALES.- Estos salarios estarán establecidos conforme a lo que se señale en el Catálogo de Puestos del Personal Sindicalizado.

C) TRABAJADORES TEMPORALES.- Son aquellos que cubren interinamente al personal sindicalizado por incapacidad de gravidez, permisos sin goce de sueldo y permisos para ocupar puestos de confianza. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en la medida de lo posible tratará de disminuir al personal contratado por concepto de eventualidad. Así mismo, ambas partes se comprometen a respetar la membrecía vigente a menos que el cambio de condiciones obligue a las partes a reunirse para analizar lo conducente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS COMISIONES EN GENERAL.

A) FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL SINDICATO” convienen a la firma del presente Convenio, proveer todo lo necesario a fin de continuar con el adecuado funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón, así como para cumplir debidamente con las disposiciones que regulen las actividades de dicha Comisión.

Así mismo “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a otorgar un techo financiero anual de **\$3,200,000.00** (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para efectos de promociones de personal a través de la calificación de los derechos escalafonarios. La manera en que será utilizado el recurso quedará establecida dentro del Reglamento de Escalafón vigente.

B) CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- Ambas partes convienen en integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento a la brevedad, después de las firma del presente convenio. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” seguirá ofreciendo capacitación y adiestramiento a través del “Programa Estatal de Capacitación” establecido para estos efectos, fomentando la superación y la preparación de los trabajadores a su servicio con el fin de estar en condiciones de prestar a la ciudadanía una mejor atención y un trabajo más eficiente para este propósito, dicha Comisión elaborará anualmente un programa.

C) PROPUESTA DE REVISIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL SINDICATO” aceptan revisar conjuntamente cuando lo consideren necesario las propuestas de Reformas al Estatuto Jurídico para los trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

D) COMISIÓN DE ESTUDIOS A LA LEY DE PENSIONES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL SINDICATO” se comprometen a plantear ante el seno del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicios del Estado, la necesidad de actualizar la ley estatal de pensiones.

E) INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Las partes convienen integrar a la brevedad y a partir de la fecha del convenio que entra en vigor, una comisión que se aboque a la solución del problema de seguridad y de salud de aquellas dependencias que por un motivo de su función se labore con productos químicos, así como por el trabajo desarrollado con maquinaria que pueda representar perjuicio en la salud de los trabajadores por el riesgo que implica su manejo.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- LICENCIAS SINDICALES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” autorizará a “EL SINDICATO” hasta 70 licencias con goce de sueldo y prestaciones económicas y sociales para miembros que ostenten representación sindical y cuyo otorgamiento será facultad del Comité Directivo Estatal.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- SUBSIDIOS A “EL SINDICATO”.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará la cantidad de **\$180,000.00** (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) destinada a subsidios para “EL SINDICATO”, misma que éste se obliga a distribuir entre los miembros del:

- a) COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.
- b) SECRETARIOS GENERALES DE LAS SECCIONES REGIONALES.

1. 



- c) MIEMBROS DE LOS COMITÉS ESTATALES DE JUSTICIA Y HACIENDA.
- d) SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTO DE LOS COMITÉS SECCIONALES.

Esta cantidad se entregará prorrateada en 12 mensualidades.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO SINDICAL. DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL- La cantidad que por concepto de gastos de mantenimiento del edificio sindical otorgará “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será la equivalente a \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). Ésta se entregará a “EL SINDICATO” en 12 mensualidades.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- GASTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.- La cantidad que por concepto de representación sindical otorgará “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será equivalente a \$ 36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.). Ésta se entregará a “EL SINDICATO” prorrateada en 12 mensualidades.

Además, se otorgarán hasta \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, para sufragar los gastos por asistencia a congresos, plenos y actividades nacionales de la FSTSGEM.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- APOYO PARA EL MANTENIMIENTO DE HABITACIONES DESTINADAS POR “EL SINDICATO” PARA COMISIONES SINDICALES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a apoyar con \$ 12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) prorrateados en 12 mensualidades para el mantenimiento respectivo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO Y/O RENTA PARA EDIFICIOS SINDICALES DE LOS COMITÉS SECCIONALES REGIONALES.- Para efectos del presente Convenio y durante su vigencia “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará con \$8,710.00 (ocho mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) mensuales de ayuda de renta y/o mantenimiento para las secciones uno, tres, cuatro y seis y \$ 9,720.00 (nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N) para las secciones dos, cinco y siete. Por su parte “EL SINDICATO” se compromete a entregar mensualmente los recibos de renta correspondientes. Lo anterior siempre y cuando no sean donadas las habitaciones a que se refiera la cláusula anterior.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a gestionar y apoyar a “EL SINDICATO”, para que las diferentes secciones puedan contar con instalaciones propias.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- UNIDAD MÓVIL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) para la reparación y mantenimiento de las unidades móviles de la organización sindical; así mismo, la cantidad de \$ 70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) para la renovación de una unidad móvil.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- RETENCIÓN DE CUOTAS Y SANCIONES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a solicitud del Comité Directivo Estatal de “EL SINDICATO” y a través de la Secretaría de Finanzas hará las deducciones a los sueldos de los trabajadores, sindicalizados por concepto de cuotas sindicales, sanciones económicas, fondo para la constitución de cooperativas, cajas de ahorro y otros que fijen, mismas que se realizarán con apego a lo establecido por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

QUINCUAGÉSIMA.- SALARIO MÍNIMO A PENSIONADOS.- El Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado cubrirá el equivalente al salario mínimo vigente en el Estado a los trabajadores pensionados que actualmente reciben pensiones inferiores a esta cuantía. Así mismo, se aplicará esta medida a todos aquellos servidores de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** que durante el período de vigencia de este Convenio se pensionen. Dicho beneficio estará acorde con las variaciones que registre el salario mínimo general en la Entidad.

A) QUINQUENIO A PENSIONADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” otorgará a los pensionados una cantidad anual equivalente a la que reciben los trabajadores en activo, como importe de un pago de mes y medio por concepto de quinquenio, de conformidad con la tabla establecida en la cláusula quinta del presente Convenio, según la antigüedad en el servicio que hubieran tenido al momento de jubilarse.

B) FORMA DE PAGO DE QUINQUENIOS A PENSIONADOS.- La cantidad señalada en el inciso anterior se cubrirá a los pensionados distribuida en 24 quincenas.

C) EXCENSIÓN DEL PAGO DE DERECHO A PENSIONADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a gestionar ante las autoridades correspondientes la condonación total o parcial de derechos relacionados con inmuebles propiedad de los pensionados, cuando así lo permita expresamente la legislación respectiva.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- ARTÍCULOS DEL INSTITUTO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del instituto se compromete a poner a disposición de los trabajadores sindicalizados y pensionados los artículos que la misma adquiera por cuenta de y para los trabajadores sindicalizados y pensionados en los lugares y cantidades que se convengan con **“EL SINDICATO”**.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- PERMISOS PARA ASAMBLEAS SINDICALES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de sus Dependencias otorgará permisos a los miembros de **“EL SINDICATO”** para su asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Convenciones y Congresos, en la medida que no se vea afectado al servicio que cada uno presta.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- APOYO ECONÓMICO PARA VACACIONES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” otorgará a **“EL SINDICATO”** la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) para sufragar los gastos que genera el viaje de la inspección y localización de hoteles en el lugar turístico que designe para visitar en el mes de julio de cada año.

Así mismo, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** aportará lo equivalente al costo de la renta de 14 unidades de transporte terrestre para el mencionado viaje, dicho costo será entregado a **“EL SINDICATO”** el 50% en el mes de Abril y el 50% restante en el mes de junio, el cual incluye gastos de chofer, gasolina y casetas. Aunado a lo anterior, otorgará **\$130,000.00** (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) para la cena de clausura del viaje.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- GASTOS DE CONVENIO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará hasta **\$ 40,000.00** (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) como ayuda para cubrir los gastos de convenio que fueren erogados por los miembros de la Comisión del Comité

Directivo Estatal de “**EL SINDICATO**” que residan fuera de la Ciudad de Saltillo, y que tuvieran necesidad de viajar a ésta para concurrir a las reuniones que se celebren con motivo de la revisión del presente Convenio.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS DE LA EJECUCIÓN FISCAL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con “**EL SINDICATO**” en distribuir el 60% de los recursos que se obtengan por las acciones de ejecución fiscal que señala la ley de la materia, de la siguiente forma: el 80% para el personal de notificación y el 20% restante para repartirse de acuerdo a decisión que se defina en reuniones convocadas por cada sección regional con el personal respectivo de la Administración Fiscal General. Así mismo, se establecerá un calendario de pagos mensuales de los gastos de ejecución que se generen.

Al personal sindicalizado encargado en las funciones de notificación se les apoyará con el equivalente a treinta (30) litros por semana para los gastos de gasolina.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- SERVICIO MÉDICO ESPECIALIZADO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a crear una bolsa de \$ 170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) anual misma que será transferida a “**EL SINDICATO**” en 2 partes, para que pueda ser utilizada por los trabajadores sindicalizados en activo, sus esposas, esposos e hijos menores del trabajador y/o mayores que dependan económicamente del mismo que no tengan un trabajo remunerado, que mediante dictamen del ISSSTE requieran de estudios especializados como: ultrasonido en aéreas de angiología y gastroenterología, tomografía axial helicoidal, resonancia magnética, estudios contrastados y especiales, estudio especial PET- CT, estudios oncológicos y para los trabajadores medicamento para la atención de Glaucoma. Así mismo, se va incluir el medicamento que no proporcione el ISSSTE para este tipo de enfermedades.

El dictamen y la orden de programación de los estudios que otorga el ISSSTE serán entregados al Comité Directivo Estatal del SUTSGE, quien informará a la Dirección de Administración de Personal para su conocimiento. Una vez analizados los documentos se procederá al trámite del pago correspondiente.

Cuando varios trabajadores soliciten esta prestación, se dará preferencia para su otorgamiento a los que soliciten por primera vez.

Una vez agotado el recurso, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, no estará obligado al pago de lo señalado en la presente cláusula.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA VIVIENDA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a buscar alternativas viables con instituciones y, en su caso, con empresas relacionadas con la vivienda.

Por otra parte “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se compromete a gestionar ante la autoridad municipal la solicitud realizada por “**EL SINDICATO**” para el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad vigente del terreno donado por el propio gobierno en el Centro Metropolitano en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Se establecerá un fondo de \$ 800,000.00 para remodelación de la casa-habitación de los trabajadores sindicalizados, para lo cual se sujetará al Reglamento vigente.

1.2

204

A) DEL CRÉDITO PARA LA VIVIENDA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a que los trabajadores sindicalizados que obtengan un crédito para vivienda entreguen un 50% del valor de enganche y el resto del mismo será financiado a un año.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- APOYO DE LENTES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a crear un fondo por \$ 230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, a efecto de otorgar lentes graduados a los trabajadores que así lo necesiten, previo estudio económico y social que realice el SUTSGE. Dicha cantidad será entregada a “**EL SINDICATO**” firmado el presente convenio.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- APOYO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS CULTURALES.- Con la finalidad de que el Comité Directivo Estatal realice una serie de eventos recreativos y culturales durante el año, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” aportará la cantidad de \$ 180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, que serán entregados en los meses de enero, abril y julio correspondiente. Así como \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) para apoyo de comisiones fuera del Estado.

SEXAGÉSIMA.- APOYO PARA EL DÍA DE LAS MADRES.- Con la finalidad de incentivar a las madres trabajadoras, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” otorgará la primer quincena de mayo, un bono de \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por la celebración del día de las madres.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- COMPLEMENTO DE SUELDO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a pagar en una sola exhibición en la primera quincena de diciembre la cantidad equivalente de 5 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios, producto de la diferencia de los 365 días del año, contra las quincenas pagadas.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.- La Vigencia del presente Convenio será del 1º de agosto del 2014 al 31 de julio de 2015 y sólo será aplicable a los trabajadores agremiados y en activo al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado. No es aplicable ni extensivo a los trabajadores de base no agremiados a “**EL SINDICATO**” ni a los trabajadores de confianza.

A) Difusión de este convenio.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” consciente de la importancia de que sus trabajadores tengan una información amplia sobre los diversos compromisos y derechos acordados por las partes de este Convenio, se compromete a imprimir 2,300 ejemplares a efecto de dar difusión al presente Convenio.

B) Así mismo se deposite ante el Tribunal De Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en cuatro (4) tantos originales, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de Diciembre de 2014.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO



ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
SECRETARIO DE FINANZAS

ESTA HOJA PERTENECE AL CONVENIO LABORAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES ÚNICAMENTE PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE REGIRÁ DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE AGOSTO DEL 2014 AL 31 DE JULIO DEL 2015.



POR "EL SINDICATO"



ROSA I SELA ALARCÓN BALANDRÁN
SECRETARIA GENERAL



ISIDRO LÓPEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE TITULAR DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN



PEDRO GALINDO LÓPEZ
SRIO. DE CONVENIOS Y PRESTACIONES SOCIALES



JOSE FRANCISCO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO



PEDRO VALDÉS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE JUSTICIA Y AHORRO SINDICAL Y VIGILANCIA



ISMAEL GARCÉS FLORES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE HACIENDA

ESTA HOJA PERTENECE AL CONVENIO LABORAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES ÚNICAMENTE PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE REGIRÁ DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE AGOSTO DEL 2014 AL 31 DE JULIO DEL 2015.





**JESUS AYALA CERVANTES
SECRETARIO DE LA SECCIÓN 1**



**RAMIRO GARCÉS FLORES
ASESOR SINDICAL**



**MARIA DEL CARMEN TREJO ROCHA
SECRETARIA DE LA SECCIÓN 2**



**JUAN PABLO SALDAÑA HERNANDEZ
SECRETARIO DE LA SECCIÓN 3**



**MARGARITA GARZA MARTINEZ
SECRETARIA DE LA SECCIÓN 4**



**MARIA DE LA LUZ NEGRETE HERNANDEZ
SECRETARIA DE LA SECCIÓN 5**



**YOLANDA GONZALEZ SANCHEZ
SECRETARIA DE LA SECCIÓN 6**



**MARIA MAGDALENA AGUIRRE MELO
SECRETARIA DE LA SECCIÓN 7**

ESTA HOJA PERTENECE AL CONVENIO LABORAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES ÚNICAMENTE PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE REGISTRARÁ DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE AGOSTO DEL 2014 AL 31 DE JULIO DEL 2015.





Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veinte de enero del dos mil quince.-

Por recibido el escrito que antecede en (1) una foja útil, suscrito por las C. LICs. HILDA OLIVIA CHAVEZ GARCIA, ROSALINDA DOMINGUEZ TOVIAS, NADIA MARISOL ROMERO ARIZPE Y KARLA ILEANA MARTINEZ GONZALEZ y anexo que acompaña consistente en escritura pública numero 112, cotejada con su original, en la cual se acredita la personalidad jurídica de las ocursoantes, así como **CONVENIO LABORAL SUTSGE 2014-2015** en original en (23) veintitrés fojas útiles y tabulador salarial en dos fojas útiles, de fecha 16 de enero del año en curso, que contiene las prestaciones económicas y sociales únicamente para los trabajadores de base sindicalizados que regirá durante el periodo del 01 de agosto 2014 al 31 de julio del 2015, conteniendo el tabulador salarial que regirá el periodo señalado, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la otra el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**, debidamente firmado por el C. RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDES, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; ARMANDO LUNA CANALES, Secretario de Gobierno, ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, Secretario de Finanzas y por el Sindicato la C. ROSA ISELA ALARCON BALANDRAN, Secretaria General, ISIDRO LOPEZ LÓPEZ, Representante Titular de la Comisión Mixta de Escalafón, PEDRO GALINDO LOPEZ, Secretario de Convenios y Prestaciones Sociales, JOSE FRANCISCO ALVAREZ MATA, Secretario de Finanzas y Presupuestos; PEDRO VALDES RODRIGUEZ, Presidente del Comité de Justicia, Ahorro Sindical y Vigilancia; ISMAEL GARCES FLORES, Presidente del Comité de Hacienda; JESUS AYALA CERVANTES, Secretario de la Sección 1, RAMIRO GARCES FLORES, Asesor Sindical, MARIA DEL CARMEN TREJO ROCHA, Secretaria de la Sección 2, JUAN PABLO SALDAÑA HERNANDEZ, Secretario de la Sección 3, MARGARITAS GARZA MARTINEZ, Secretaria de la Sección 4; MARIA DE LA LUZ NEGRETE HERNANDEZ, Secretaria de la Sección 5; YOLANDA GONZALEZ SANCHEZ, Secretaria de la Sección 6; MARIA MAGDALENA AGUIRRE MELO, Secretaria de la Sección 7, atento a lo anterior, agréguese al de cuenta y sus anexos al expediente numero **39/2015** que se formó con motivo del deposito del **CONVENIO LABORAL SUTSGE 2014-2015**, suscrito por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA** y el Gobierno de Coahuila de Zaragoza, el cual se integra al expediente para los efectos legales correspondientes, documentos que al estar de acuerdo a lo señalado en el artículo 50, 51, 52, 53, 54, 55, y demás relativos del Estatuto jurídico para los Trabajadores al servicio del Estado y en virtud de que no contiene renuncia de los derechos de los trabajadores, se **TOMA NOTA** previo registro para los efectos legales a que haya lugar, entregándose copia del presente acuerdo debidamente certificado para resguardo del derecho de ambas partes.- **NOTIFIQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los CC. Integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. Magistrado Licenciado EDUARDO PRADO GARCÍA en su carácter de Presidente del Tribunal y de la Sala Superior del mismo y de los CC. Magistrados Numerarios Licenciados MARCO ANTONIO MARTINEZ VALERO y FRANCISCO MARTINEZ ALVIZO, ante la C. LIC. BERTHA ICELA MATA ORTIZ, Secretaria General de Acuerdos que actúa.- DOY FE.

[Handwritten signatures and stamps]

EN LA MISMA FECHA SE PUBLICO.- CONSTE.-

BIMC/112